

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE, HOSPITAL SAN
JOSÉ, HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO,
INSTITUTO PSIQUIÁTRICO “DR. JOSE HORWITZ
BARAK”, HOSPITAL DE TIL TIL Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 25/11/2020 - 6248

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; el DFL 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 19.880; la Ley 21.094 y el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 1 de julio de 2019 se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, Hospital San José, Hospital Roberto del Río, Instituto Psiquiátrico “Dr. Jose Horwitz Barak”, Hospital de Til Til y la Universidad de Santiago de Chile, y tres anexos
- b) Que el convenio referido en el considerando anterior con sus anexos fue aprobado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte por medio de su Resolución Exenta N.° 1917 de 2020.
- c) La necesidad de aprobar dicho convenio y sus anexos institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Convenio Asistencial Docente suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, Hospital San José, Hospital Roberto del Río, Instituto Psiquiátrico “Dr. Jose Horwitz Barak”, Hospital de Til Til y la Universidad de Santiago de Chile con fecha 1 de julio de 2019, junto a sus anexos, cuyos textos son los siguientes:

**“CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE DE PREGRADO
ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, HOSPITAL SAN JOSE, HOSPITAL
ROBERTO DEL RIO, INSTITUTO PSIQUIATRICO “DR. JOSE HORWITZ BARAK”, HOSPITAL
DE TIL TIL Y
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 01 de julio de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT 61.608.000-8, representado por su Director (S) don **JUAN MAASS VIVANCO**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Maruri # 272, comuna de Independencia, Santiago, en lo sucesivo e indistintamente **“el Servicio”**; el **HOSPITAL SAN JOSE**, RUT N° 61.608.002-4, Establecimiento de Autogestión en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado por su Director (S) don **LUIS ESCOBAR GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en San José # 1196, comuna de Independencia, Santiago, en lo sucesivo e indistintamente **“el establecimiento de salud”**; el **HOSPITAL ROBERTO DEL RIO** RUT N° 61.608.004-0, Establecimiento de Autogestión en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado por su Director don **RICARDO PINTO MUÑOZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Profesor Zañartu # 1085, comuna de Independencia, Santiago, en lo sucesivo e indistintamente **“el establecimiento de salud”**; el **INSTITUTO PSIQUIATRICO “DR. JOSE HORWITZ BARAK”**, RUT N° 61.608.003-2, Establecimiento de Autogestión en Red dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado por su Directora (S) doña **LILIAN SAN ROMAN FIGUERO**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida La Paz # 841, Comuna de Recoleta, Santiago, en lo sucesivo e indistintamente **“el establecimiento de salud”**; y, el **HOSPITAL DE TIL TIL** RUT N° 61.608.006-7, Establecimiento de Menor Complejidad dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado por su Directora doña **BARBARA GONZALEZ ZUÑIGA**, cédula de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Daniel Moya # 100, Comuna de Til Til,

Santiago, en lo sucesivo e indistintamente “**el establecimiento de salud**”; estos cuatro últimos conjunta y/o separadamente en lo sucesivo e indistintamente “**establecimientos asistenciales**” y/o “**establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte**”; y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O’Higgins # 3363, Comuna de Estación Central, Santiago, en adelante “**la Universidad**”, se ha convenido el siguiente Convenio Asistencial – Docente de Pregrado:

PRIMERO: Antecedentes

1.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

2.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico-práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

3.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que, el centro formador Universidad de Santiago de Chile ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Por el presente acto, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y los establecimientos asistenciales de su dependencia Hospital San José, Hospital Dr. Roberto del Río, Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak” (todos establecimientos de autogestión en red) y el Hospital de Til Til (establecimiento de menor complejidad) y la Universidad de Santiago de Chile se comprometen a conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican, mejorando el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

SEGUNDO: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que hará la Universidad para sus

actividades académicas de PREGRADO se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopten los representantes designados por las partes, por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde el Ministerio correspondiente.-

TERCERO: Objetivos del convenio

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, los establecimientos asistenciales dependientes de él Hospital San José, Hospital Dr. Roberto del Río, Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak” (todos establecimientos de autogestión en red) y el Hospital de Til Til (establecimiento de menor complejidad) y la Universidad de Santiago de Chile, para el desarrollo de la acción asistencial docente de pregrado para las carreras de la salud impartidas por la Universidad materia de convenio.

Todo lo anterior supone siempre el estudio acucioso de la petición de campos de formación profesional y técnica y su disponibilidad previa autorización de uso.

CUARTO: Principios esenciales del convenio

1.- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

3.- Tutoría técnico-administrativa: La Universidad reconoce la primacía de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.

4.- Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

5.- Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por las instituciones en convenio.

6.- Intercambio de experiencias: La Universidad se compromete a colaborar en el desarrollo de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades conjuntas de similar naturaleza.

QUINTO: Establece uso del Campo Clínico para las Carreras de Pregrado que se indican.

Tanto la Universidad como los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, deberán integrar los programas asistenciales y universitarios de común acuerdo y en beneficio mutuo.

El detalle de los cupos por servicios clínicos y unidades de apoyo de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que la Universidad puede utilizar como campo clínico, en el contexto de las mallas curriculares de sus carreras, se especifica en los Anexos del presente Convenio que pasan a indicarse:

<i>Anexo n°</i>	<i>Establecimiento</i>
1	Hospital San José
2	Hospital Roberto del Río
3	Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”
4	Hospital de Til Til

Se deja establecido que la asignación de campo clínico tendrá en consideración la capacidad formadora instalada, la capacidad docente disponible y el eventual uso de los campos clínicos por otros centros formadores. En consecuencia, toda solicitud de uso de campo clínico será analizada por los encargados de campo clínico del centro formador y los encargados de Relación Asistencial Docente (RAD) de los establecimientos.

Se deja expresa constancia, además, que a la fecha de suscripción del presente Convenio, parte de la capacidad formadora de pre y postgrado ya se encuentra ocupada por alumnos de otros centros formadores con convenio asistencial-docente vigente, por lo cual la asignación de cupos para uso de campo clínico por parte de la Universidad deberá considerar cuál es la capacidad formadora disponible en los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, teniendo en cuenta lo previamente señalado.

Se deja constancia que durante la vigencia del presente convenio, la incorporación de nuevas carreras que dicte la Universidad, que requieran de nueva asignación de campos clínicos para la formación profesional y técnica por parte los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, requerirá acordar un Addendum que se adicionará al presente instrumento, teniendo en cuenta que esta nueva asignación no entorpezca el desarrollo de otros programas o carreras de éste u otro centro formador y, por sobre todo, no entorpezca la calidad de atención de los pacientes.

Los cupos asignados en cada uno de los campos clínicos serán materia de revisión anual, para lo cual tanto el Servicio como sus establecimientos asistenciales dependientes considerarán los requerimientos que haga la Universidad. Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro centro formador, salvo tratándose de alumnos que desarrollen intercambio en la Universidad, ya sea por convenios internacionales o convenios para pasantías de postgrado.

En forma previa a cada año o semestre académico según corresponda, la Universidad a través de su representante hará llegar al Encargado RAD del establecimiento asistencial correspondiente, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera y nivel, en cada uno de los servicios clínicos asignados como campo clínico, detallando las fechas de inicio y término de cada rotación.

Se deja expresa constancia que será el Encargado RAD de cada establecimiento, quien centralizará y derivará toda la información, no pudiendo realizarse solicitudes directas a los jefes o representantes docentes de los diferentes servicios clínicos y de apoyo.

El cuadro de distribución de los alumnos deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo de los estudiantes que concurrirán a hacer su práctica, de acuerdo a formato que establezca el establecimiento.
- Servicio y/o unidad al que los estudiantes acudirán a realizar su práctica.
- Docente a cargo.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Horario de realización de la práctica.
- Certificado o carnet que acredite vacuna anti Hepatitis B.

Además, para cada actividad en cuestión se deberá contar con la siguiente información previa a la recepción de los estudiantes:

- Programa de la actividad formativa a realizar
- Protocolo de accidentes escolares y accidentes corto punzantes.
- Nombre e información de los docentes del centro formador que realizarán supervisión y/o visitas en el formato que cada establecimiento determine.
- Nombre e información de los funcionarios colaboradores docentes que realicen en el formato que cada establecimiento determine.

SEXTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial-docente

En el marco del presente convenio, de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, como norma general se establece que todos los alumnos y docentes pertenecientes a la Universidad que realicen actividades de formación en las dependencias de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, deben conocer y respetar la carta de compromiso relativa a los derechos del paciente, las que estarán publicadas en estos establecimientos, resguardando en todo momento que el desarrollo de las actividades docentes no menoscaben el respecto de los derechos de los pacientes.

Queda establecido que en los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, la actividad asistencial tiene prioridad absoluta por sobre cualquier actividad docente, constituyéndose en un imperativo que tanto docentes como alumnos deben respetar.

En ese contexto los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento asistencial, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
- 3.- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
- 4.- A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
- 5.- A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, condición de "Alumno", carrera y Centro Formador al que se adscriben.
- 6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 7.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas, religiosas y étnicas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
- 8.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos y docentes de la Universidad para la realización de las actividades involucradas.

SEPTIMO: Obligaciones que asume la Universidad con sus tutores clínicos y estudiantes

En virtud del presente convenio la Universidad adquiere las siguientes obligaciones:

- 1.- Que existan docentes a cargo de la supervisión en práctica de los estudiantes.
- 2.- En el caso de los docentes contratados por la Universidad que no sean funcionarios del establecimiento asistencial, estos deberán desarrollar su actividad asistencial-docente siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del establecimiento asistencial respectivo. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.

Respecto de esta clase de docentes, la Universidad al inicio del periodo académico deberá informar al Encargado RAD y a los Departamentos de Recursos Humanos del establecimiento respectivo, el nombre completo del docente, Rut, número de registro de Prestador individual de la Superintendencia de Salud, carrera a la cual está realizando supervisión docente, fecha duración de supervisión docente y horas destinadas a esta actividad.

- 3.- En el caso de los docentes contratados y no remunerados por la Universidad (funcionarios colaboradores docentes) que sean a la vez funcionarios del establecimiento asistencial, que realicen funciones de tutoría en concomitancia con su labor asistencial habitual, es aconsejable que estén adscritos por la Universidad, para poder recibir de esta institución las certificaciones correspondientes y otorgarles los beneficios que la Universidad pone a disposición de quienes realizan tales funciones.

- 4.- Respecto de los docentes contratados y remunerados por la Universidad que sean a la vez funcionarios del establecimiento asistencial y que realicen funciones de tutoría durante su jornada laboral, la Universidad se obliga a informar al establecimiento su calidad contractual y carga horaria.

Respecto de esta clase de docentes, la Universidad al inicio del periodo académico deberá informar al Encargado RAD y a los Departamentos de Recursos Humanos del establecimiento respectivo, el nombre completo del funcionario, Rut, número de registro de Prestador individual de la Superintendencia de Salud, carrera a la cual está realizando supervisión docente, fecha duración de supervisión docente y horas destinadas a esta actividad. A su vez, estos docentes funcionarios deberán informar a los Departamentos de Recursos Humanos del establecimiento a que pertenezcan el número de horas de docencia y su devolución.

- 5.- Sin perjuicio de que el establecimiento asistencial debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la Universidad podrá habilitar para sus estudiantes una residencia que incluya una sala de reuniones con su respectivo equipamiento audiovisual, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio en los respectivos establecimientos de salud.

- 6.- Dotar a sus docentes y alumnos de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, cédula de identidad, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el establecimiento.

- 7.- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo llevado a cabo por la Universidad, que

permita verificar las responsabilidades correspondientes. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días, contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

8.- Las partes acuerdan expresamente que, si con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio, se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios del establecimiento por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en el establecimientos, la Universidad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar al establecimiento asistencial a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Universidad.

El establecimiento asistencial deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, comunicar la brevedad y en cuanto tomare conocimiento, las notificaciones que al efecto se le formularen o los incidentes que se le reportasen, por carta certificada dirigida al Rector de la Universidad.

La Universidad y el establecimiento asistencial a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

9.- Informar oportunamente al establecimiento asistencial sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este convenio.

10.- Comunicar semestral o anualmente, según corresponda, al Encargado RAD del establecimiento asistencial sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado que podrían usar el campo clínico.

11.- En los casos que los establecimientos asistenciales lo requieran, supervisar que el día de inicio de la actividad el alumno(s) se presente en la Dirección del establecimiento asistencial o donde ésta lo disponga, para realizar proceso de inducción institucional y/o presentación al servicio clínico respectivo.-

OCTAVO: Obligaciones que asumen los académicos de la Universidad con el Establecimiento de salud

En virtud del presente Convenio, los académicos de la Universidad asumen las siguientes obligaciones:

1.- Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de las carreras, a ser realizadas en el establecimiento asistencial con el estándar de calidad que éste último y la Universidad hayan establecido.

2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere los elementos antes señalados.

3.- En caso de desarrollar labor asistencial en el establecimiento, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

4.- Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.

5.- Supervisar, según los programas respectivos y el protocolo de actividades autorizadas para alumnos de pregrado de los establecimientos, la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y del establecimiento asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.

8.- Informar a la jefatura del servicio clínico, unidad de apoyo o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.

10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

11.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria local.

12.- Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del establecimiento asistencial que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

13.- Dirigirse al representante de la Universidad y/o al representante del establecimiento asistencial frente a cualquier discrepancia significativa que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

14.- Cuidar que en las actividades académicas de tipo práctico-clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

NOVENO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Universidad

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la Universidad que se encuentren en los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.
- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar la identificación asignada.
- Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el establecimiento asistencial respectivo.
- Cuidar las dependencias del establecimiento asistencial respectivo.
- Entregar un trato digno y respetuoso a terceros.

DECIMO: Reglamentos Internos de los establecimientos asistenciales

La Universidad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias de los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte, cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en las normativas que se especifican en los Anexos del presente Convenio que pasan a indicarse:

<i>Anexo n°</i>	<i>Establecimiento</i>
1	Hospital San José
2	Hospital Roberto del Río
3	Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak"
4	Hospital de Til Til

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones que asumen los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte

En virtud del presente Convenio, cada establecimiento asistencial dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Norte asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los alumnos y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 2.- Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Establecimiento de salud, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Universidad hayan establecido.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información personal de alumnos y docentes, entregada por la Universidad para el ingreso a prácticas, la que deberá ser utilizada sólo para efectos del cumplimiento del presente convenio.
- 4.- Dirigirse ante el representante de la Universidad, frente a cualquier discrepancia relevante que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 5.- Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades formativas.
- 6.- Informar oportunamente a la Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
- 7.- Hacer extensivas a docentes y alumnos las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, maltrato, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.

En caso de no tener esas medidas establecidas e implementadas formalmente, los establecimientos asistenciales se obligan a adoptarlas, formalizarlas, darlas a conocer y ponerlas

en práctica para la protección debida en la misma condición que a su personal respecto de toda acción, acto o conducta que implique un acto de acoso laboral o sexual.

Los establecimientos asistenciales deberán informar inmediatamente a la Universidad de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos y de los antecedentes de que disponga y de la investigación sumaria o sumario administrativo que ordene realizar, para efectos de que la Universidad garantice los derechos de sus trabajadores y funcionarios de conformidad con las leyes N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual, y N°20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.-

DÉCIMO SEGUNDO: Coordinación y supervisión docente administrativa.

Instancia de Coordinación.

Para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de los funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas y que se especifican en los Anexos del presente Convenio que se indican:

<i>Anexo n°</i>	<i>Establecimiento</i>
1	Hospital San José
2	Hospital Roberto del Río
3	Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”
4	Hospital de Til Til

Funciones de los Representantes.

- 1.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial-docente.
- 2.- Disponer de información actualizada de los aportes de la Universidad con el objeto de velar por la buena relación asistencial docente y el cumplimiento del convenio.
- 3.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos, de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial utilizado, velando porque no se supere la capacidad formadora calculada para el año académico correspondiente.
- 4.- Prohibir el acceso al establecimiento asistencial a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes y comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento asistencial.
- 5.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.

DÉCIMO TERCERO: De las responsabilidades y obligaciones de las personas involucradas

Los funcionarios del establecimiento asistencial respectivo y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y primarán los derechos que en tal calidad les benefician.

Con relación a las responsabilidades que los afectan y tomando en cuenta el deber irrenunciable de cumplir con la labor asistencial, facilitando y priorizando su desarrollo, la dependencia administrativa y técnica estará radicada en la respectiva autoridad.

Los funcionarios de la Universidad que deben colaborar en la ejecución de este convenio estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que rijan el funcionamiento del establecimiento asistencial en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, a las que se adaptarán los planes docentes. Desde el punto de vista administrativo, los funcionarios de la Universidad dependerán durante su permanencia en el establecimiento asistencial, del Jefe del servicio clínico respectivo, prestando, cuando sea necesario y justificado, su colaboración en las tareas asistenciales del Servicio. Por su parte, los funcionarios del establecimiento asistencial prestarán colaboración en las tareas docentes cuando sea necesario y se justifique.

Para el cumplimiento de las normas aludidas en el inciso precedente, el establecimiento asistencial deberá entregar a la Universidad la documentación que las contenga. Las autoridades y jefaturas educacionales estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso. Las normativas implicadas deben ser previamente conocidas por ambas partes, y tener a la vista, al momento de firmar, los documentos originales.

DÉCIMO CUARTO: Retribuciones

El detalle de las retribuciones por la utilización de los campos clínicos y por los mayores gastos asociados a la actividad asistencia docente que la Universidad se compromete a pagar a estos, se especifican en los siguientes Anexos del presente Convenio:

Anexo n°	Establecimiento
1	Hospital San José
2	Hospital Dr. Roberto del Río
3	Instituto Psiquiátrico "Dr. José Horwitz Barak"
4	Hospital de Til Til

El cumplimiento oportuno de las retribuciones es considerado esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

Los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Metropolitano Norte aceptan la actuación de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico Limitada (SDT USACH LTDA.), RUT N° 78172420-3, dispuesta por la Universidad de Santiago en este Convenio para efectos de brindar apoyo administrativo y logístico a la Universidad, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nazcan en el desarrollo del campo clínico. Esta actuación se enfoca principalmente en la realización de pagos, su facturación y cualquier otro trámite requerido para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas.

Cabe destacar que la intervención de esta sociedad en ningún caso incidirá en determinaciones estrictamente propias de la relación docente y de los aspectos asistenciales relacionados, todo ello de acuerdo a lo que previamente se encuentra establecido con ella por la Universidad. Asimismo,

Asimismo, la actuación de esta sociedad no significa en caso alguno cambiar o novar la identidad del deudor, ni de su obligación de pagar la deuda que se genere con motivo del presente convenio, ni establecer un orden consecutivo para los cobros de lo adeudado.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia y término del convenio

El presente Convenio rige a contar del 01 de enero de 2019 y tendrá una duración de 01 año renovable, tácita y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 06 meses a la fecha de vencimiento o prórroga respectiva.

DÉCIMO SEXTO: Terminación del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, alumnos de pregrado y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los pacientes y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la Universidad.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por la partes.
- f) Incumplimiento por parte de la Universidad y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en las cláusulas octava y novena precedentes, sin perjuicio de los derechos del establecimiento de salud a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución del presente convenio.
- h) Incumplimiento documentado de cualquiera de las obligaciones que establece el presente convenio.
- i) Interés público.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al establecimiento asistencial y al Servicio. Ello sin perjuicio de

que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el establecimiento asistencial y/o el Servicio, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

La terminación del presente convenio, cualquiera sea su causa, se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. Mientras permanezcan alumnos en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

DÉCIMO SEPTIMO: Copias

El presente Convenio se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Universidad, uno en poder del Servicio y uno en poder de cada establecimiento asistencial.

DÉCIMO OCTAVO: Personería de los representantes legales de las partes

La personería de don **JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO**, cédula de identidad [REDACTED], para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT 61.608.000-8, consta en la Resolución TRA N° 447/127/2017 de 13 de noviembre de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Norte que designa Director Titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y en Decreto Exento N° 10 de fecha 7 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud.

La personería del don **LUIS ESCOBAR GONZÁLEZ**, cédula de identidad [REDACTED] para actuar en representación del **HOSPITAL SAN JOSÉ**, RUT. 61.608.002-4, consta en Resolución Exenta N° 1032 del 22 de febrero de 2013 de Hospital San José y Resolución Exenta N° 353 del 4 de marzo de 2019 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería del don **RICARDO ANDRÉS PINTO MUÑOZ**, cédula de identidad N° [REDACTED], para actuar en representación del **HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO**, RUT 61.608.004-0 consta de Resolución Tomada de Razón N° 447/113/2017, de fecha 14.07.2017, que lo nombra en calidad de titular en el cargo de Director Hospital Roberto del Río, del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de doña **LILIAN SAN ROMÁN FIGUEREDO**, cédula de identidad [REDACTED], para actuar en representación del **INSTITUTO PSIQUIÁTRICO "DR. JOSÉ HORWITZ BARAK"**, RUT 61.608.003-2, consta en Resolución Afecta N° 72 de 12.04.2016 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de doña **BARBARA GONZALEZ ZUÑIGA**, cédula de identidad N° [REDACTED], para actuar en representación del **HOSPITAL DE TIL TIL** RUT N°61608006-7, consta en Resolución N° 2140 año 2014.

La personería de don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula de identidad N° [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Hay firmas"

"ANEXO 1 HOSPITAL SAN JOSÉ

1.- Campo Clínico para Carreras de Pregrado.

Detalle de los cupos por unidades clínicas que Hospital San José pone a disposición de la Universidad para las **Carreras de Pregrado que se indican**, con los fines docentes de pasantías, internados y/o prácticas de pregrado:

Servicio Clínico	Carrera de Pregrado	Número de cupos	Tipo de Actividad Académica	Periodo de Ejecución	Jornada
Cirugía	Enfermería	2	Internado	Marzo a Diciembre	Diurna
		5	Curricular IV año	Abril a Julio	Diurna am

		5	Curricular II año	Noviembre a Diciembre	Diurna am
	Medicina	15	Internado	Enero a Noviembre	Turno
		18	Curricular IV año	Primer y segundo semestre	Diurna
		8	Curricular III año	Primer y segundo semestre	Diurna
Medicina	Enfermería	4	Curricular II año	Octubre a Diciembre	Diurna
		4	Curricular IV año	Abril a Julio	Diurna
		2	Internado	Marzo a Diciembre	Turno
	Medicina	15	Internado	Enero a Diciembre	Turno
	Medicina	20	Curricular IV año	Primer y segundo semestre	Diurna
	Medicina	40	Curricular III año	Primer y segundo semestre	Diurno
Médico Quirúrgico	Enfermería	6	Curricular III año	Abril a Diciembre	Diurna am
		2	Internado	Marzo a Diciembre	4to turno
Urgencia	Enfermería	4	Curricular IV año	Septiembre a Noviembre	Diurno am
		4	Curricular IV año	Noviembre a Enero	4to turno
		1	Internado	Marzo a Diciembre	4to turno
Traumatología	Enfermería	6	Curricular II año	primer semestre	Diurno am
		6	Curricular IV año	Septiembre a Noviembre	Diurno am
		1	Internado	Marzo a Diciembre	4to Turno
Urología	Enfermería	4	Curricular II año	Segundo semestre	Diurno
		1	Internado	Marzo a Diciembre	4to Turno
Pabellón	Enfermería	6	Curricular IV año	Septiembre a Noviembre	Diurno
		1	Internado	Marzo a Diciembre	Diurno
Ginecología	Medicina	28	Internado	Enero a Noviembre	Turno
		19	Curricular V año	Primer y segundo semestre	Diurno

	Obstetricia	4	Curricular IV año	Marzo a Diciembre	4to Turno
HOPAR	Obstetricia	4	Curricular IV año	Marzo a Diciembre	4to Turno
		4	Curricular I año	Septiembre a Noviembre	Diurno
Prepartos-Partos	Obstetricia	3	Curricular IV año	Abril a diciembre	diurno
		2	Curricular III año	Abril a Diciembre	Diurno
Recuperación Maternidad	Obstetricia	2	Curricular II año	Agosto a Noviembre	Diurno am
Puerperio	Obstetricia	4	Curricular I año	Septiembre a Noviembre	Diurno pm
		5	Curricular III año	Abril a Diciembre	Diurno
Neonatología	Obstetricia	4	Internado	Marzo a Noviembre	4° Turno
		3	Curricular III año	Abril a Diciembre	Diurno am
Farmacia	Química y Farmacia	1	Internado Farmacia Clínica	Abril a diciembre	Diurno
Medicina Física	Terapia Ocupacional	2	Práctica Integrada II y III (Curricular)	Lunes y martes de agosto a noviembre	Diurno pm
Kinesiología	Kinesiología	3	Práctica curricular II y III año	Lunes a jueves PM, Primer y segundo semestre	Diurno pm
Oftalmología	Medicina	1	Práctica curricular de V año	Primer y segundo semestre	Diurno

Para los efectos de las jornadas, se entenderá:

- Jornada Diurna Completa: desde las 08:00 a las 17:00 hrs
- Jornada Diurna AM: 8 a 12:30 hrs.
- Jornada Diurna PM: 13 a 17 hrs.
- Sistema de cuarto turno (largo, noche, libre y libre)
 - o Jornada Diurna (Largo) desde las 8:00 a las 20:00 horas.
 - o Jornada Nocturna (Noche): desde las 20:00 a las 08:00 hrs.

Para los efectos de este cuadro resumen se deja establecido que la distribución de cupos para prácticas será materia de revisión anual y se ajustará de acuerdo a la capacidad formadora de HSJ, criterios asistenciales de buen servicio y los requerimientos que realice la universidad anualmente a través de la solicitud de cupos.

2.- Reglamentos Internos de Hospital San José

La Universidad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Hospital San José cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en todos sus protocolos y/o normativas internas. Asimismo, se obliga a cumplir con las siguientes normativas:

- a) Ley de derechos y deberes del paciente (Ley n° 20.584).
- b) "Procedimiento para desarrollo de investigaciones clínicas en Hospital San José", versión 1.0., aprobado por Resolución Exenta N° 8216 del 29 de diciembre de 2016.
- c) "Procedimiento para Aprobación ética de las investigaciones en seres humanos" versión 3.0 aprobado por Resolución Exenta N° 6149 del 16 de octubre de 2015.
- d) "Procedimiento de supervisión de prácticas clínicas de alumnos de pre grado" aprobado por Resolución Exenta N° 9821 del 13 de diciembre de 2017.

- e) "Manual de procedimiento ante denuncias por maltrato, discriminación, acoso laboral y/o sexual" versión 2.0, aprobado por Resolución Exenta n° 937 del 28 de marzo de 2018.

3.- Coordinación y supervisión docente administrativa. Instancia de Coordinación.

Para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y Hospital San José relativo a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de los funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- Por Hospital San José será el Encargado(a) de la Unidad de Relación Asistencial Docente.
- Por la Universidad será el Director General de Campos Clínicos.

4.- Retribuciones

Como retribución por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial – docente y al uso de los servicios clínicos y de apoyo de Hospital San José como Campo Clínico, la Universidad se compromete a pagar al Hospital la suma de 4,0 (cuatro coma cero) UF mensual por alumno.

Estas sumas podrán pagarse por equivalencia o bien, descontarse del valor total semestral o anual a pagar, mediante cupos en programas de diplomados y/o postítulos impartidos por las diversas facultades de la Universidad o bien a través de equipamiento o en actividades de extensión institucional tales como cursos, seminarios talleres, capacitaciones o similares, u otros aportes para funcionarios del Hospital y del Servicio de Salud Metropolitano Norte, según lo disponga conjuntamente el Hospital y el Servicio.

Hay firmas"

"ANEXO 2 HOSPITAL DR. ROBERTO DEL RÍO

1.- Campo Clínico para Carreras de Pregrado.

Detalle de los cupos por unidades clínicas que el Hospital "Dr. Roberto del Río" pone a disposición de la Universidad para las **Carreras de Pregrado que se indican**, con los fines docentes de pasantías, internados y/o prácticas de pregrado:

<i>Carrera de Pregrado y postgrado</i>	<i>Servicio Clínico o Unidad</i>	<i>Número de cupos</i>	<i>Tipo de Practica</i>	<i>Tiempo de rotación</i>	<i>Jornada</i>	<i>Tipo de acceso</i>
Enfermería (Pregrado)	CAE	06 cupos	III año	08 meses	Diurna	No preferente
	CAE	02 cupos	Internado V	08 meses	Diurna	No preferente
	Pabellón	02 cupos	Internado V	08 meses	Diurna	No preferente
	Salud mental	04 cupos	III año	06 meses	Diurna	No preferente
	Pediatría	06 cupos	III año	03 meses	Diurna	No preferente
	Cirugía	06 cupos	III año	03 meses	Diurna	No preferente
	Unidad de Emergencia	04 cupos	Internado V	05 meses	Turno	No preferente
Química y Farmacia	Farmacia	01 cupo	Internado V o Tesis	12 meses	Diurna	No preferente

Para los efectos de las jornadas, se entenderá:

- Jornada Diurna Completa: desde las 08:00 a las 17:00 hrs
- En sistema de cuarto turno (largo, noche, libre y libre)
 - o Jornada Diurna (Largo) desde las 8:00 a las 20:00 horas.
 - o Jornada Nocturna (Noche): desde las 20:00 a las 08:00 hrs.

2.- Reglamentos Internos del Hospital Dr. Roberto del Río

La Universidad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Hospital Roberto del Río cumplan y apliquen las

disposiciones establecidas en todos sus protocolos y/o normativas internas. Asimismo, se obliga a cumplir con las siguientes normativas:

- a) Ley de derechos y deberes del paciente (Ley n° 20.584).
- b) “Procedimiento para autorización y conducción investigación biomédica”, aprobado por Resolución Exenta N° 4179 del 30 de octubre de 2014
- c) “Norma de Actividades autorizadas alumnos de pregrado” aprobada por Resolución Exenta N° 3654 del 10 de julio de 2017.

3.- Coordinación y supervisión docente administrativa. Instancia de Coordinación.

Para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y el Hospital de Niños Dr. Roberto del Río relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de los funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- a) Por el Hospital de Niños Dr. Roberto del Río será el Encargado(a) de la Unidad Asistencial Docente.
- b) Por la Universidad será el Director General de Campos Clínicos.

4.- Retribuciones

Como retribución, por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial – docente y al uso de los servicios clínicos y de apoyo del “Hospital de Niños Dr. Roberto del Río” como Campo Clínico, la Universidad se compromete a pagar al Hospital la suma de 4,0 (cuatro coma cero) UF mensual por la suma de 4,0 (cuatro coma cero) UF mensual por alumno.

Estas sumas podrán pagarse por equivalencia o bien, descontarse del valor total semestral o anual a pagar, mediante cupos en programas de diplomados, cursos, seminarios, o talleres impartidos por las diversas facultades de la Universidad; o bien, en equipamiento, infraestructura o instrumental; u otros aportes que se establezcan según lo disponga conjuntamente el Hospital y el Servicio.

Hay firmas”

“ANEXO 3 INSTITUTO PSIQUIATRICO “DR. JOSÉ HORWITZ BARAK”

1.- Campo Clínico para Carreras de Pregrado.

Detalle de los cupos por servicios clínicos y unidades de apoyo que el establecimiento asistencial Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak” pone a disposición de la Universidad para las **Carreras de Pregrado que se indican**, con los fines docentes de pasantías, internados y/o prácticas de pregrado, perfeccionamiento e investigación:

Programa de Pregrado	Servicio Clínico o Unidad	Número de cupos anuales	Tipo de práctica: curricular o internado	Jornada	Tipo de acceso (exclusivo/preferente)
Medicina V año	- Unidades de Hospitalización Corta Estadía - Otros servicios clínicos que determine el Instituto	90 cupos	curricular	34 medias jornadas diurnas tarde al año	Preferente
Internado de Psiquiatría Medicina V año	- Unidades de Hospitalización Corta Estadía	06 cupos	Curricular	1 mes jornada completa diurna	Preferente

Para los efectos de las jornadas, se entenderá:

- Media Jornada Diurna: desde las 08.00 a las 13.00 hrs.
- Media Jornada Diurna tarde: desde las 14.30 a las 17.00 hrs
- Jornada Diurna Completa: desde las 08:00 a las 17:00 hrs
- Jornada Nocturna: desde las 20:00 a las 08:00 hrs.

2.- Reglamentos Internos del Instituto Psiquiátrico

La Universidad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”, cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en todos sus protocolos y normativas internas. Asimismo, se obliga a cumplir con las siguientes normativas:

- a) “Ley de derechos y deberes del paciente (Ley n° 20.584).
- b) “Carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención en Salud” del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”, aprobado por Resolución Exenta N° 605 de fecha 24 de Septiembre de 2012.
- c) “Protocolo de resguardo de los derechos de los pacientes que participan en investigaciones biomédicas en el Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak”, aprobado por Resolución Exenta N° 779 de fecha 7 de Julio de 2015.
- d) “Reglamento para alumnos de la actividad docente de pregrado en el Instituto Psiquiátrico”, aprobado por Resolución Exenta N° 565, de fecha 14 de junio de 2013.
- e) “Manual contra el Maltrato y Acoso Laboral y Sexual” aprobado por Resolución Exenta N° 1762, de fecha 26 de diciembre de 2018.

3.- Coordinación y supervisión docente administrativa. Instancia de Coordinación.

Para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y el Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de los funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- c) Por el Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak” será el Jefe/a de la Unidad Científico Docente (UCD) y Encargado/a RAD.
- d) Por la Universidad será el Director General de Campos Clínicos.

4.- Retribuciones

Como retribución, por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial – docente y al uso de los servicios clínicos y de apoyo del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak” como Campo Clínico, la Universidad se compromete a pagar al Instituto la suma de 4,0 (cuatro coma cero) UF mensual por alumno.-

Estas sumas podrán pagarse por equivalencia o bien, descontarse del valor total semestral o anual a pagar, mediante asesorías en las áreas prioritarias incorporadas al plan de desarrollo estratégico del Instituto, tales como asesorías y consultorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones, comunicaciones, y otras actividades de similar naturaleza, según lo disponga conjuntamente el Instituto y el Servicio.

Hay firmas”

“ANEXO 4 HOSPITAL DE TIL TIL

1.- Campo Clínico para Carreras de Pregrado.

Detalle de los cupos por servicios clínicos y unidades de apoyo que el establecimiento asistencial Hospital comunitario de TIL TIL pone a disposición de la Universidad para las **Carreras de Pregrado que se indican**, con los fines docentes de pasantías, internados y/o prácticas de pregrado, perfeccionamiento e investigación:

Programa de Especialización de Postgrado	Servicio Clínico o Unidad	Número de cupos anuales	Tipo de práctica: curricular o internado	Jornada	Tipo de acceso (exclusivo/preferente)
Medicina VII año	. Unidades de Hospitalización . Consultorio adosado al recinto Hospitalario	21 cupos	Internado	44 horas semanales	Preferente

Para los efectos de las jornadas, se entenderá:

- . Jornada Diurna Completa: desde las 08:00 a las 17:00 horas
- . Jornada Diurna AM: 8:00 a 13:00 horas.
- . Jornada Diurna PM: 14:00 a 17:00 horas.
- . Sistema de cuarto turno (largo, noche, libre y libre)
 - . Jornada Diurna (Largo) desde las 8:00 a las 20:00 horas.
 - . Jornada Nocturna (Noche): desde las 20:00 a las 08:00 horas.

2.- Reglamentos Internos de Hospital de TIL TIL

La Universidad se obliga a que sus directivos, docentes y estudiantes que efectúen actividades asistenciales docentes en dependencias del Hospital Comunitario Til Til cumplan y apliquen las disposiciones establecidas en todos sus protocolos y/o normativas internas. Asimismo, se obliga a cumplir con las siguientes normativas:

- a) "Ley de derechos y deberes del paciente (Ley n° 20.584).

3.- Coordinación y supervisión docente administrativa. Instancia de Coordinación.

Para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y Hospital de Til Til relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de los funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- a) Por Hospital de Til Til será el Encargado(a) de la Unidad Asistencial Docente.
- b) Por la Universidad será el Director General de Campos Clínicos.

4.- Retribuciones

Como retribución, por los mayores gastos asociados a la actividad asistencial – docente y al uso de los servicios clínicos y de apoyo de Hospital de Til Til como Campo Clínico, la Universidad se compromete a pagar al Hospital la suma de 4,0 (cuatro coma cero) UF mensual por alumno.

Estas sumas podrán pagarse por equivalencia o bien, descontarse del valor total semestral o anual a pagar, mediante cupos en programas de diplomados y/o postítulos impartidos por las diversas facultades de la Universidad o bien a través de equipamiento o en actividades de extensión institucional tales como cursos, seminarios talleres, capacitaciones o similares, u otros aportes para funcionarios del Hospital y del Servicio de Salud Metropolitano Norte, según lo disponga conjuntamente el Hospital y el Servicio. "

2. IMPÚTASE los egresos que se deban realizar al amparo del presente convenio y sus anexos al centro de costo 83.


3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, y el correspondiente en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,




GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL